



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 19 de Julio de 2023.

Tomo I

Número: 150 Extraordinario

Séptima Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/316.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, 2021-2024, CON UN VOTO EN CONTRA DE LA CIUDADANA LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024 ATIENDE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, REMEDIACIÓN Y CORRECTIVAS EMITIDAS POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL ACTA DE INSPECCIÓN PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 18-JULIO-2023.

00001

Acuerdo 21-24/316

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, CON UN VOTO EN CONTRA DE LA CIUDADANA LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, PRIMERA REGIDORA, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024 ATIENDE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, REMEDIACIÓN Y CORRECTIVAS EMITIDAS POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL ACTA DE INSPECCIÓN PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VI, 133, 134, fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 8º, fracción I, 65, 66, fracción I, inciso b), y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 73, 74, 135 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 26, 33 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

Que, el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que se destaca el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; asimismo, determina que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Que dicha determinación, también se encuentra contenida en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que el 14 de julio de 2023, aproximadamente a las 6:00 horas, el Ing. Leodegario Martínez Matheis, en su carácter de Director de Disposición Final, del organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), informó a sus superiores que acudió a las instalaciones del Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal "Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo", operado por la empresa Promotora Inmobiliaria Majahual, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

Que con motivo del recorrido que se realizó en la zona referida, observó lo que aparentan ser daños en la denominada geomembrana del dren perimetral, en la parte colindante a las lagunas de captación de lixiviados, específicamente en la esquina Sureste de la Celda Número Cuatro.

Que, como rebosamiento de lixiviados sobre el camino perimetral en el lado Norte de la Celda Número Cuatro, esto es fuera del área impermeabilizada con geomembrana, también observó escurrimiento de lixiviados a la zona no impermeabilizada contigua a la laguna de captación número cuatro.

0 0092

Que también manifestó que pudo observar un deslizamiento de residuos fuera del área impermeabilizada, el cual abarca parte del camino perimetral y azolvando el dren perimetral.

Que a efecto de evidenciar lo anterior, el Ing. Leodegario Martínez Matheis anexó a la tarjeta informativa, una unidad de almacenamiento USB con fotografías y videos de lo anteriormente narrado.

Que por ello, se advierte la existencia de una probable contingencia sanitaria que puede ocasionar que el agua que es utilizada por los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se encuentre severamente afectada por el derrame de lixiviados, pues estos líquidos son los que se generan por la degradación de los residuos sólidos, poseyendo características fisicoquímicas y microbiológicas contaminantes, que en su grado de acumulación llegan a ser sustancias tóxicas dado a que además de conformarse por macro inorgánicos, también están compuestos por metales pesados como cadmio, cromo, cobre, plomo, mercurio, níquel, zinc, litio, cobalto, entre otros.

Que, tomando en consideración que los hechos narrados pueden constituir una afectación directa al medio ambiente, vinculado con el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano, lo que ocasiona que todos los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, puedan resultar víctimas de la posible contingencia sanitaria ocasionada.

Que resulta importante señalar que el derecho fundamental a un medio ambiente sano no se limita a ser una norma programática, sino que debe contar con plena eficacia legal, entendiéndose como un mandato concreto para las autoridades consistente en garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual se asegura con el cumplimiento estricto de las medidas contempladas en las normas especiales y que tienen como fin velar por la protección y el mejoramiento del medio ambiente.

Que derivado de lo anterior, aunado a que tales hechos y circunstancias descritas por el Ing. Leodegario Martínez Matheis, en su carácter de Director de Disposición Final, del organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún", fueron informados al Lic. Franntz Johann Ancira Martínez, en su carácter de Director General de Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL), evidencian lo que pudieran considerarse como ilícitos en afectación del medio ambiente.

Que todo lo anterior, fue comunicado por el Lic. Franntz Johann Ancira Martínez, en su carácter de Director General de Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL) al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, mediante escrito recibido en la Secretaría General a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, para el efecto de que realizaran las acciones legales correspondientes.

Que en atención a lo anterior, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández informó al Síndico Municipal, Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortes a través del oficio MBJ/PM/SG/1666/2023, solicitándole a su vez, que en atención a los acontecimientos del catorce de julio de dos mil veintitrés, expuestos por el Ing. Leodegario Martínez Matheis, en su carácter de Director de Disposición Final del organismo descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIRESOL CANCÚN), mediante el documento denominado "Tarjeta informativa con motivo de los hechos advertidos en el Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipal Benito Juárez e Isla Mujeres, operado por la empresa Promotora Inmobiliaria Majahual Sociedad Anónima de Capital Variable, (PIMSA)", a fin que se realicen las acciones legales que correspondan por parte del H. Ayuntamiento.

Que por consiguiente, el Síndico Municipal Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortes presentó denuncia de hechos ante la H. Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, en la que solicitaba que con base en sus facultades se realizaran las diligencias que estimase pertinentes, así como la aplicación de las correspondientes medidas correctivas a efecto de salvaguardar el medio ambiente de la población. En atención a los principios ambientales que rigen el marco jurídico de nuestro país, con la finalidad de salvaguardar ante todo el medio ambiente de los ciudadanos del Municipio de Benito Juárez.

Que, en consecuencia, la H. Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular el Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer, abrió el expediente identificado como PPA/DP/DPAA/0142/2023, emitiendo el orden de inspección PPA/DP/DPAA/01/0142/2023, dirigida al Síndico del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, Solución Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez y/o Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V. y/o propietario y/o poseedor y/o administrador y/u operador y/o promovente y/o encargado y/o responsable y/u operador y/o responsable de las obras y/o actividades, con el propósito de que se practicara una visita de verificación extraordinaria y cuyo lugar a inspeccionar sería en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43,

000003

Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con la finalidad de verificar que se contara con lo siguiente:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, el objeto será verificar, lo que a continuación se señala:

- a. Que se cuente con Autorización de Impacto Ambiental vigente, emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo y se cuenten con los informes de cumplimiento de términos y condicionantes.
- b. Se cuente con responsable Técnico Ambiental autorizado, que hubiese rendido protesta y aceptado el cargo, debidamente registrado ante la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, para efectos del seguimiento del proyecto.
- c. Se cuente con el correspondiente aviso de inicio de obra dirigido a la Procuraduría de Protección al Ambiente dentro del plazo que le fuera obsequiado para tales efectos.

EN MATERIA DE PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS, el objeto será verificar, lo que a continuación se señala:

- a. Que se cuente con AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO O PROYECTO DE REGULARIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN, CLAUSURA, POST CLAUSURA Y MONITOREO AMBIENTAL, emitida por la autoridad estatal normativa competente y que se cumplan o hubiesen cumplido los términos y condicionantes a las que fue sujeta.
- b. Deberá de constatar el estado actual de la celda ocupada para tiro, al igual que los procesos de compactación, recubrimiento y el estado actual del frente de tiro.
- c. Deberá de verificarse el estado actual de las vialidades internas.
- d. Verificar cual son las instalaciones con las que cuenta el proyecto y predio ocupado por el sitio de disposición final, la caracterización del sitio donde fue instalado, y el estado actual del ecosistema y sus periferias.
- e. Determinar el estado actual y generar el trazo de los drenes de lixiviados en el sitio, debidamente georreferenciado, debiendo prestar especial énfasis a cualquier obstrucción, fisura o ineficiencia de los mismos.
- f. Verificar y delimitar la ubicación (georreferenciada), características, al igual que el estado actual de la o las lagunas de lixiviados, al igual que de las bombas empleadas para el rebombado, debiendo especificar la celda a la que brindan el auxilio para la contención de lixiviados y los drenes conectados. Se tendrá que georreferenciar cualquier filtración, fisura o rebosamiento de lixiviado y delimitar las zonas afectadas.
- g. Se deberá verificar que las celdas en operación o clausura cuenten con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente.
- h. Deberá de constatar que se cuenten con los estudios y análisis de:
Estudio Geológico.
Estudio Hidrológicos.
Estudio Topográfico.
Estudio geotécnico.
Evaluación geológica.
Evaluación hidrogeológica
Generación y composición de residuos.
Generación de Biogás.
Generación de lixiviado.
- i. Se deberá constatar que el sitio de disposición final cuente con drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas. Además de prestar atención a su estado actual o posibles obstrucciones o fisuras.
- j. Que se verifique la existencia de un sitio o área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden, no permitan la operación en el frente de trabajo; constatando además que la misma cuente con la seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.

00004

- k. Verificar el tipo de sitio verificados, prestando especial énfasis en que se cuente con el requerimiento de compactación de acuerdo al tipo de sitio.
- l. Verificar que en el sitio no exista dispersión de materiales ligeros fuera de las celdas o el frente de tiro, además de que la operadora realice el recubrimiento de los mismos en un lapso de tiempo no mayor a 24 horas, después de haber sido depositados en la celda.
- m. Verificar y constatar la presencia, implementación y estado de conservación de la cobertura final en el caso de celdas clausuradas en el sitio.
- n. Verificar la presencia y control que se mantiene en el sitio respecto de la fauna nociva.
- o. Que se cuente con el Manual de Operaciones del sitio de disposición final.
- p. Que se cuente y verifique la existencia de las bitácoras de mantenimiento de postclausura, se recaben todas las que existan, al igual que el nombre del o los responsables de las actividades de monitoreos y mantenimientos.
- q. Verificar la existencia de bitácoras o instrumentos que documenten el monitoreo ambiental del sitio clausurado o en etapa de abandono, debiendo especificar el nombre del o los responsables, al igual deben de incorporarse cuantos ejemplares existan al respecto de dicha situación.
- r. Se recaben las documentales que señalen las características y categoría del sitio de disposición final inspeccionado.
- s. Deberá de verificar que se garantice la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Además de constatar si en el lugar se aprovecha o se quema el gas, se deberá señalar la eficiencia del sistema o su estado actual.
- t. Deberá de verificarse que se garantiza el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando su infiltración a las celdas, esto mediante un drenaje pluvial, constatando su estado actual o su posible colapso.
- u. Deberá de verificar que se cuenten y se ejecuten planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
- v. Deberá de verificarse que exista un reglamento interno o similar.
- w. Tendrá que constatar que existan reportes, informes, bitácoras o similares que reporten el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento). Debiendo verificar en el sitio de la existencia de tales acontecimientos actualmente.

Que con motivo de la orden de inspección PPA/DP/DPAA/01/0142/2023, los inspectores CC. Abisai Lucena Bernal, Alexis García Rivero, Homero Sala Heredia, Bartolo de Jesús Alonzo Peña y Yair Edwin Landeta Riverol, adscritos a la Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo, acudieron al inmueble ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, a realizar la antedicha inspección y/o verificación, levantándose para tal efecto el acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023.

Que derivado del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023 de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés, los inspectores de la H. Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo, fueron atendidos por el C. Rubén Urbina Ortega, quien se ostentó como Director General del sitio de disposición final de residuos sólidos operado por la moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le hizo del conocimiento la orden de verificación y/o inspección con número de oficio PPA/DP/DPAA/OI/0142/2023 de fecha 14 de julio de 2023, suscrita por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer. Misma persona que, en su oportunidad nombró a sus dos testigos de asistencia para que estuvieran presentes durante la diligencia. Asimismo, el C. Rubén Urbina Ortega, autorizó y permitió el acceso a los inspectores al inmueble materia de la inspección.

Que en virtud del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, le fue requerido al C. Rubén Urbina Ortega, quien se ostentó Director General del sitio de disposición final de residuos sólidos operado por la moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual Sociedad Anónima de Capital Variable, presentara las autorizaciones y licencias en el lugar de la visita, que de acuerdo con los artículos 24, 25 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de

8 0095

Quintana Roo, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en Materia de Impacto Ambiental, deben mantenerse en el sitio. Resultando que el C. Rubén Urbina Ortega, al momento de la visita de inspección no presentó ni exhibió la documentación solicitada por los inspectores de la H. Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo.

Que a las diecinueve horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, los CC. Abisai Lucena Bernal, Alexis García Rivero, Homero Sala Heredia, Bartolo de Jesús Alonzo Peña y Yair Edwin Landeta Riverol, adscritos a la Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo, procedieron a suspender parcialmente la diligencia toda vez que las condiciones climatológicas no permitían la continuidad del recorrido en el sitio que se verificaba.

Que a las diez horas con quince minutos del quince de julio del año dos mil veintitrés, los CC. Abisai Lucena Bernal, Alexis García Rivero, Homero Sala Heredia, Bartolo de Jesús Alonzo Peña y Yair Edwin Landeta Riverol, adscritos a la Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo, reanudaron el recorrido, participando además de los inspectores antes señalados, los CC. Rubén Urbina Ortega, Miguel Ángel Zenteno Cortes, Síndico Municipal de Benito Juárez y Frantz Johann Ancira Martínez, Director General de Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL), por parte de los "visitados".

Que resulta importante señalar que las actividades realizadas por parte de los inspectores de la H. Procuraduría de Protección del Estado de Quintana Roo durante el acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, fueron las siguientes: mediciones, conteos y análisis de las actividades, sitios y toma de coordenadas, así como las observaciones del entorno ambiental en la cual se encuentra inmerso el sitio inspeccionado. En atención a ello, los inspectores realizaron las observaciones de los puntos a verificar, mismas que en su parte medular resulta oportuno transcribir:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ...

(...)

Al momento de la visita de inspección, el visitado no presentó la Autorización de Impacto Ambiental Vigente.

(...)

No se presentó el registro de la persona responsable técnico ambiental emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo

(...)

Al momento de la visita de inspección, el visitado no presentó documento que acredite haber cumplido con el aviso de inicio de obra ante la Procuraduría de Protección al Ambiente.

EN MATERIA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS, ...

(...)

El C. Rubén Urbina Ortega presentó en formato digital el proyecto ejecutivo correspondiente al sitio disposición de residuos sólidos.

(...)

Al momento de la visita se observó que el sitio ocupado para la disposición de residuos se localiza en la celda número 4, en donde se observan camiones recolectores realizando el vaciado de los residuos en el sitio, sin que al momento se encuentren realizando actividades de recubrimiento y compactación en esta celda, así mismo en relación a las condiciones, se observó que las drenes de lixiviados se encuentran obstruidos por residuos, así como escurrimientos fuera de la misma. A dicho del visitado la cantidad de residuos que se reciben diariamente es de 1,300 toneladas.

(...)

En el recorrido se observó que dichas vialidades son de terracería y cuentan con un ancho de 7-10 m y 370 m de longitud aproximadamente.

(...)

El proyecto cuenta con un acceso controlado mediante una pluma y personal de guardia, camino de acceso de terracería, una báscula para el pesado de los camiones, un centro de separación, en este se encuentran depositando residuos para posteriormente realizar la separación, sin embargo, no todos los camiones pasan por este proceso, ya que se evidenció que camiones recolectores pasan directo a la celda para el depósito de los residuos directamente en la celda.

El sitio cuenta con cuatro celdas, cada una con una superficie de aproximadamente 3 hectáreas por celda, y una celda emergente con una superficie aproximada de 200 M2, en la periferia de las celdas existe áreas sin vegetación en donde se evidenciaron escurrimientos de lixiviados, mientras que en otras en donde no se encuentran escurrimientos, la vegetación permanece con aparente buen estado, siendo vegetación en su mayoría de tipo secundaria.

Se cuenta con un área para la disposición de residuos orgánicos, sin embargo se observa que también se encuentran depositando residuos sólidos, encontrándose un área de lixiviados en la periferia de este sitio.

(...)

5-0006

En relación a este punto se constató que los drenes de lixiviados se encuentran obstruidos por residuos, así como también se constató que existe desbordamiento del propio lixiviado, así como fisuras en la geomembrana Véase tabla 01.

(...)

En relación a este punto, se constató que existe desbordamiento y escurrimiento de lixiviado fuera de las cuatro lagunas de lixiviados. Véase tabla 01.

En el recorrido se observó alrededor de las celdas un dren perimetral compuestas por geomembranas, donde circula el lixiviado a la laguna de captación del dicho líquido, la cual presenta desbordamientos.

(...)

Las celdas cuentan con dren pluvial, en el recorrido se observó que algunos drenes se encuentran obstruidos por residuos sólidos y material pétreo.

(...)

Durante el recorrido el visitado señaló que se cuenta con una celda de emergencia, la cual se encuentra entre la celda 3 y celda 4, esta celda de emergencia cuenta con un área de aproximadamente 200 M2, sin embargo esta celda NO se encuentra debidamente delimitada, y que por sus características actuales resulta inoperante, mismo que a dicho del visitado dicha celda únicamente tiene capacidad para un tiempo menor a 24 horas.

(...)

En relación a este punto el visitado manifestó que presentará las documentales donde se indican los procesos de compactación requeridos para el tipo de sitio. (proyecto ejecutivo)

(...)

Al momento del recorrido se observó que en las celdas 1, 2 y 3 las cuales ya se encuentran clausuradas, existen residuos dispersos en los taludes de cada celda, así mismo en la periferia de la celda 4 existen residuos dispersos en la zona de amortiguamiento.

En relación a los residuos identificados en la celda 1, 2 y 3 se observa que estos presentan características de haber permanecido a la intemperie, sin recubrimiento.

(...)

En relación a este punto se observó que en los taludes de las celdas 1, 2 y 3 presentan fracturas en donde los residuos quedan expuestos.

(...)

Al momento de la visita no se presentó algún tipo de manual de control de fauna, observándose fauna carroñera en el sitio que ocupa la celda cuatro

(...)

Se exhibió copia simple en archivo digital del Manual de Operaciones de fecha de elaboración Junio 2014 y con fechas de revisión: 2 revisión Marzo 2017, 3 revisión Junio 2020, 4 revisión Marzo 2022 y 5 revisión Marzo 2023.

(...)

Se presentó copia simple en archivo digital de las bitácoras operación de los mes de Enero a Junio del presente año.

(...)

Al momento de la visita no presentó las bitácoras correspondientes al monitoreo ambiental del sitio clausurado, así como tampoco se señaló los nombres de las personas responsables de los monitoreos.

(...)

Al momento de la visita no se presentó las documentales que señalen las características y categoría del sitio de disposición final

(...)

Respecto a este punto el visitado presentó documentos en formato digital donde se indica la capacidad de generación de biogás del sitio, sin embargo al realizar la revisión de los pozos de venteo se constató que algunos de estos no están generando biogás, así mismo al momento de la visita no se constató que se realice la quema del mismo.

(...)

En relación a este punto, al momento del recorrido en las celdas, se constató que existen canales de escurrimiento pluvial, sin embargo se constató que los que se encuentran en la celda uno, dos de estos canales se encuentran obstruidos con residuos y material pétreo.

(...)

Se presentó copia simple en archivo digital de Plan de contingencia y Programa de Prevención de Accidentes.

(...)

Se presentó copia simple en archivo digital del reglamento interno

(...)

En relación a este punto el visitado presentó en formato digital bitácoras de cobertura, correspondientes a los meses de enero a junio del presente año, sin embargo al momento de la visita a las celdas 1, 2 y 3 se constató que estas presentan fracturas en los taludes, en donde se aprecia los residuos expuestos.

Dentro del sitio de disposición se tienen letreros alusivos a la empresa denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S.A. DE C.V. misma que a dicho del visitado es quien está a cargo de la operación del sitio.

REZ

CONT 41

000007

Aunado a los puntos anteriores se identificaron distintas áreas en la periferia del sitio que ocupa el sitio de disposición, estos son cavidades en donde en su interior se cuenta con líquido con coloración oscura y olor ácido característico al lixiviado, estos puntos fueron georreferenciados mediante coordenadas UTM véase tabla 01.

En las lagunas de lixiviados se constató el desbordamiento y escurrimiento de lixiviados, hacia las áreas de amortiguamiento. Véase tabla 01.

Se realizaron toma de muestras de profundidad de los recubrimientos en las celdas 1, 2 y 3 dando como resultado que en la parte superior de la celda uno existe una profundidad de entre 70 y 80 cm de material de cobertura, se realizó una muestra en uno de los taludes de esta misma celda, en donde se encontró una profundidad de entre 30 y 35 cm de material de recubrimiento, en la celda numero dos se realizó una toma de muestra en el talud en donde la profundidad fue de 20 cm, mientras que la muestra tomada en talud de la celda tres, fue de 40 cm de material de recubrimiento, estas medidas se señalaron primeramente haciendo una excavación con una herramienta (pico) hasta encontrar los residuos, posteriormente con la ayuda de un flexómetro se realizó la medición.

Dentro de la celda en operación se pudo constatar que los camiones recolectores, suben directamente al sitio de tiro, sin pasar por el área de separación.

En relación a las lagunas de lixiviados se constató que únicamente se encuentra en operación una bomba para recircular el líquido lixiviado, esta bomba en el vaso de la celda uno.

En la periferia del predio se identificaron tres puntos que corresponden a cavidades en el suelo, en donde se encuentra líquido con coloración oscura y olor ácido, característico de lixiviado, que por sus características se presume que depositado en estos sitios, toda vez que se observó una palma de chit con un recubrimiento esponjoso en su tallo, presumiblemente para evitar roses o daños del ducto. Véase tabla 01 (194).

DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVARON Y GEOREFERENCIARON DIVERSAS IRREGULARIDADES, QUE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

TABLA 01

PUNTO	COORDENADAS UTM		OBSERVACIONES	CELDA DE REFERENCIA
	X	Y		
153	507790	2351581	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS	1
154	507789	2351628	LODOS SACADOS DE CANAL DE LIXIVIADO CON 21 M DE LONGITUD APROX	2
155	507812	2351692	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS CON DIRECCIÓN A LA VEGETACION	
156	507803	2351720	EL CANAL DE LIXIVIADO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE PUNTO	EMERGENTE
157	507910	2351771	NO SE OBSERVA CANALES DEL LIXIVIADO EN EL INTERIOR DE LA CELDA	4
158	507972	2351788	ZONA ACTUAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	4
159	507987	2351803	ZONA ACTUAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	4
160	507988	2351784	TUBO DE VENTEO	4
161	508016	2351746	SE OBSERVÓ UNA BOMBA DE REBOMBEO DE LIXIVIADOS TRABAJANDO (SOLO SE OBSERVO A UN TRABAJADOR REALIZANDO ACTIVIDADES DE RIEGO)	4
162	507954	2351733	LAS PAREDES DE LA CELDA DEL LIXIVIADO ESTAN AL NIVEL DEL CAMINO (SE OBSERVÓ ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO)	4
163	507938	2351706	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACIÓN	4
164	508044	2351715	SE OBSERVÓ RESIDUOS DE ESCURRIMIENTO A LA VEGETACIÓN	4
165	508075	2351753	DESBORDAMIENTO DE LIXIVIADO	4
166	508077	2351750	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION (SE OBSERVA VEGETACIÓN MUERTA)	4
167	508086	2351764	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	4
168	508083	2351768	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	4
169	508087	2351779	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO (LONGITUD DE 65 M APROXIMADAMENTE)	4

5 0008

170	508089	2351805	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	4
171	507998	2351835	INICIA ÁREA DE DESBORDAMIENTO DE RESIDUOS HACIA EL CAMINO, NO SE OBSERVA CANAL DE LIXIVIADO	4
172	507974	2351836	MALLA O GEOMEMBRANA ROTA PARA EL LIXIVIADO	4
173	507952	2351837	TERMINA EL ÁREA DE DERRUMBE Y SE OBSERVA EL CANAL DE LIXIVIADO	4
174	507890	2351839	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO Y NO SE OBSERVA EL CANAL	4
175	507863	2351855	DESPALME DE VEGETACIÓN	4
176	507859	2351854	OQUEDAD DONDE SE OBSERVA ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS AL INTERIOR DE ESTA, PROVENIENTES DE LA CELDA Y EL ESCURRIMIENTO	4
177	507835	2351862	ACCESO AL BANCO DE MATERIAL QUE SE UTILIZA PARA EL RELLENO Y COMPACTACIÓN DE LAS CELDAS	
178	507829	2351858	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO HACIA EL ACCESO DEL BANCO DE MATERIAL	
179	507803	2351836	SE OBSERVA QUE LA BOMBA NO ESTA EN FUNCIONAMIENTO	4
180	507797	2351833	POSIBLE OBSTRUCCIÓN DE CANAL DE LIXIVIADO	4
181	507786	2351858	OQUEDAD CERCA DE LA CELDA, SE OBSERVA OBSTRUIDA Y CON CANALES DE ESCURRIMIENTO AL INTERIOR	
182	507662	2351834	SE OBSERVAN UN TUBOS PLASTICO CON MEDIDA APROX DE 10", EN DIRECCIÓN A LOS DRENES PRUVIALES, SIN CONEXIÓN A ELLOS	3
183	507549	2351845	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	3
184	507542	2351838	BOMBA EN FUNCIONAMIENTO, NO SE OBSERVA RIEGO DE LIXIVIADO	3
185	507521	2351826	ESCURRIMIENTO A LA VEGETACION	3
186	507501	2351807	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO A LA VEGETACION	3
187	507498	2351780	INDICIOS DE ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS	3
188	507500	2351767	INDICIOS DE ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS A LA VEGETACION	3
190	507484	2351738	VERTIMIENTO DE BASURA FUERA DE LA CELDA Y ESCURRIMIENTO A LA VEGETACION	3
191	507493	2351704	OQUEDAD CON LIQUIDO ESPESO DE COLOR NEGRO Y OLOR ACÍDO AL INTERIOR DE ESTE, SE UBICA DENTRO LA VEGETACION, CON UNA PROFUNDIDAD DEL LIQUIDO ENTRE 80 CM A 1 M APROX.	2
192	507495	2351678	OQUEDAD CERCA DE LA CELDA, SE OBSERVA OBSTRUIDA Y CON CANALES DE ESCURRIMIENTO AL INTERIOR	2
193	507501	2351661	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO	2
194	507477	2351640	PALMA CHIT RECUBIERTA CON ESPONJA, CERCANO A UNA OQUEDAD CON LÍQUIDO ESPESO DE COLOR NEGRO Y OLOR ACÍDO AL INTERIOR DE ESTE, UBICADA DENTRO DE ZONA DE VEGETACION, CON UNA PROFUNDIDAD DEL LIQUIDO ENTRE 80 CM A 1 M APROX.	2
195	507484	2351629	OQUEDAD DONDE NO SE OBSERVA IQUIDO AL INTERIOR, PERO ALREDEDOR SE OBSERVA VEGETACION MUERTA	2
196	507488	2351596	OQUEDAD CON LIQUIDO ESPESO DE COLOR NEGRO Y OLOR ACÍDO AL INTERIOR DE ESTE, CON UNA PROFUNDIDAD DE LIQUIDO DE ENTRE 1 M A 1.10 M APROX, SE OBSERVA VEGETACION MUERTA ALREDEDOR	2

6.0009

197	507497	2351594	OQUEIDAD DONDE SE OBSERVA ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS AL INTERIOR DE ESTA, PROVENIENTES DE LA CELDA Y EL ESCURRIMIENTO	2
198	507496	2351588	OQUEIDAD DONDE SE OBSERVA ESCURRIMIENTO DE LIQUIDOS AL INTERIOR DE ESTA, PROVENIENTES DE LA CELDA Y EL ESCURRIMIENTO	1
199	507497	2351538	OQUEIDAD CON LÍQUIDO ESPESO DE COLOR NEGRO Y OLOR ACÍDO AL INTERIOR DE ESTE	1
200	507541	2351548	SE OBSERVO UN TUBO DE PLASTICO CON MEDIDA APROX DE 10", CON ESCURRIMIENTO DE LIQUIDO AL CAMINO INTERNO DE LA CELDA.	1
201	507488	2351472	SE OBSERVA UNA OQUEIDAD SECA (TAPADO CON BASURA DE VEGETACION) CON DIAMETRO DE 2 X 2 M APROX (SE OBSERVA VEGETACION MUERTA ALREDEDOR)	1
202	507508	2351471	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO HACIA LA VEGETACION	1
203	507645	2351440	ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADO EN LA VEGETACION	1
204	507713	2351519	DUCTO DE BIOGAS (SIN VENDEO)	1
205	507620	2351552	DUCTO DE BIOGAS (SIN VENDEO)	1
206	507712	2351616	DUCTO DE BIOGAS (SE OBSERVA CONDENSACION)	2
207	507708	2351658	DUCTO DE BIOGAS (SE OBSERVA VAPORACION)	2
208	507681	2351694	SE OBSERVÓ 6 BOLSAS NEGRAS CON APARENTE LLENADO DE RESIDUOS, SE DESCONOCE MOTIVO	2
209	507698	2351707	DUCTO DE BIOGAS (VENDEO)	3
210	507730	2351762	SE OBSERVA ROTURA O FISURA EN LA CELDA (RESIDUOS)	3
211	507827	2351729	SE OBSERVA MAQUINARIA TIPO ORUGA D6 LGP DETENIDA SIN ACTIVIDADES DE REMOCION O COMPACTACION	4
212	507792	2351701	SE OBSERVA LA CELDA EMERGENTE	EMERGENTE
213	507862	2351587	SE OBSERVA ACUMULAMIENTO DE APARENTE LIXIVIADO (ÁREA DE BASURA ORGÁNICA; MADERA) CON MEZCLA DE RESIDUOS URBANOS	ORGÁNICA
214	507873	2351586	SE OBSERVA ACUMULAMIENTO DE APARENTE LIXIVIADO (ÁREA DE BASURA ORGÁNICA; MADERA) CON MEZCLA DE RESIDUOS URBANOS	ORGÁNICA
215	507878	2351576	SE OBSERVA ACUMULAMIENTO DE APARENTE LIXIVIADO (ÁREA DE BASURA ORGÁNICA; MADERA) CON MEZCLA DE RESIDUOS URBANOS	ORGÁNICA
216	507906	2351564	SE OBSERVA ACUMULAMIENTO DE APARENTE LIXIVIADO (ÁREA DE BASURA ORGÁNICA; MADERA) CON MEZCLA DE RESIDUOS URBANOS	ORGÁNICA
217	507767	2351517	VENDEO (SE OBSERVA CONDESACIÓN)	1
218	507759	2351550	SE OBSERVÓ LA QUEMA DE PASTO SECO CON UNA MEDIDA DE 3 M X 6 M APROXIMADAMENTE	1
219	507717	2351569	EL PUNTO DE BIOGAS (VENDEO) NO CUENTA CON SALIDA DE TUBO	1
220	507630	2351693	EL PUNTO DE BIOGAS, NO ESTA HABILITADO (VENDEO)	2
221	507623	2351714	SE OBSERVO QUE EL TUBO DE BIOGAS (VENDEO) NO ESTA CONECTADO CORRECTAMENTE, LA ESTRUCTURA SE MUEVE Y NO TIENE UNA PROFUNDIDAD ADECUADA	3
222	507637	2351656	SE OBSERVA ROTURA O FISURA EN LA CELDA (RESIDUOS)	2
223	507639	2351645	SE OBSERVÓ UN SUPUESTO TUBO DE VENDEO SIN FUNCIONAMIENTO	2

5. 0010

224	507670	2351629	EL TUBO DE BIOGAS ESTA HABILITADO (EN FUNCIONAMIENTO)	2
225	507670	2351601	SE OBSERVÓ UN SUPUESTO TUBO DE VENDEO SIN FUNCIONAMIENTO	2
226	507666	2351556	SE OBSERVÓ UN SUPUESTO TUBO DE VENDEO SIN FUNCIONAMIENTO	1
227	507673	2351638	SE REALIZO UN EXCAVACION PARA VERIFICAR LA PROFUNDIDAD DEL MATERIAL PETREO HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE RESIDUOS, CON UNA MEDIDA DE 20 CM APROXIMADAMENTE	2
228	507647	2351605	SE REALIZO UN EXCAVACION PARA VERIFICAR LA PROFUNDIDAD DEL MATERIAL PETREO HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE RESIDUOS, CON UNA MEDIDA DE ENTRE 30 CM A 45 CM APROXIMADAMENTE	2
229	507661	2351591	SE REALIZO UN EXCAVACION PARA VERIFICAR LA PROFUNDIDAD DEL MATERIAL PETREO HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE RESIDUOS, CON UNA MEDIDA DE ENTRE 60 CM A 70 CM APROXIMADAMENTE	2
230	507707	2351762	SE REALIZO UN EXCAVACION PARA VERIFICAR LA PROFUNDIDAD DEL MATERIAL PETREO HASTA ENCONTRAR LA CAPA DE RESIDUOS, CON UNA MEDIDA DE ENTRE 48 CM APROXIMADAMENTE	3

Que derivado de lo antes transcrito, y ante la presencia de un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, determinó medidas de corrección y medidas de seguridad provisionales inmediatas de urgente aplicación. En tal razón, los inspectores de la Procuraduría de Protección al Ambiente a través del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023 establecieron medidas de seguridad, siendo la principal, la clausura parcial temporal de las actividades de operación del sitio de disposición final de residuos, la cual es operada por la moral denominada operadora inmobiliaria MAJAHUAL S. A. de C.V., y que se llevan a cabo en el predio ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, colocándose físicamente en el sitio tres sellos de clausura con folio 0081/2023, 0082/2023 y 0083/2023 de fecha quince de julio del dos mil veintitrés, mismos que se colocaron en el área de tiro, área de depósito de residuos orgánicos, acceso principal del predio, lo anterior en base a las siguientes consideraciones:

"CON BASE A LO ANTERIORMENTE DESCRITO Y POR LAS OBSERVACIONES ANTES SEÑALADAS EN LA PRESENTE ACTA DONDE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA ACTIVIDAD QUE CONSISTE EN LA OPERACIÓN DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, MISMA QUE YA CUENTA CON TRES CELDAS EN ETAPA DE CLAUSURA, UNA CELDA EN OPERACIÓN Y UNA CELDA EMERGENTE, LA CUAL NO CUENTA CON LAS CONDICIONES PARA OPERAR EN CASO DE CONTINGENCIA, ÁREA PARA RECIBIR RESIDUOS ORGÁNICOS, Y LAGUNAS DE LIXIVIADOS. POR LO QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LOS RECORRIDOS DE INSPECCIÓN FUE EVIDENCIADO EL DESBORDAMIENTO Y ESCURRIMIENTO DE LIXIVIADOS TANTO EN LAS CELDAS, EN LAS ÁREAS DE LOS CANALES ASÍ COMO EN LAS PROPIAS LAGUNAS O VASOS DE CAPTACIÓN, MISMOS ESCURRIMIENTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO. LO CUAL REPRESENTA UN RIESGO INMINENTE DE DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES, AL ECOSISTEMA MISMO Y A LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN A ESTE, ASÍ COMO UN POSIBLE RIESGO PARA LA SALUD HUMANA.

Todo esto en la inteligencia de que los residuos que son depositados en el sitio, están siendo acumulados en la celda en operación, a su vez, estos están generando biogás y lixiviados, no obstante estos últimos elementos contaminantes no están siendo manejados de la forma correcta conforme a los parámetros establecidos en la norma oficial Mexicana número NOM-083-SEMARNAT-2003, permitiendo que dichos elementos puedan inclusive filtrarse al suelo directo, -me refiero a los lixiviados- dejando que los mismos puedan incorporar una contaminación del manto acuífero inmediata debido al suelo karstico propio de la península de Yucatán que permite presenta poca oposición al filtrado de los líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en esa idea, el funcionamiento de la celda actual y el frente de tiro, implican un aumento en la generación de lixiviados que no están siendo controlados por la operadora, más aún las lagunas en las que son depositados yacen comprometidas aparentemente, dado que presentan rebosamientos característicos de un lugar sobre pasado en el almacenamiento.

AL

PO JUÁREZ

PROCURADURÍA

Por otra parte, existe la alta probabilidad de que la celda en operación carezca de estudios de evaluación de impacto ambiental o autorización del proyecto ejecutivo, emitidos ambos por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del

6.1011

Estado de Quintana Roo, de modo que su proceso constructivo o de instalación se encuentre comprometido o al menos no existe la forma de corroborar que realmente la geomembrana hubiese sido instalada de forma correcta para evitar que los lixiviados puedan infiltrarse al suelo de forma inadecuada. Más aún que los tubos de venteo de biogás se encuentren instalados y funcionando conforme a los estándares mínimos, esto es importante, porque durante la visita de inspección se constató que no todos los pozos se encuentran aliviando gas de la celda en operación, se desconoce si se debe a la deficiencia o mala instalación, en todo caso cualquiera que fuera la situación podría dar lugar a que se generen bolsas de biogás y que ello produzca explosiones no controladas con peligro para las personas que laboran en el sitio o la población.

Ahora bien, en lo que respecta a la celda emergente señalada por la inspeccionada, esta autoridad advierte que dicho sitio, carece de los elementos mínimos para operar bajo esa determinación, ya que se encuentra inmersa dentro una de las celdas en etapa de clausura, rellena casi a su totalidad, por tanto, no puede brindar el servicio esperado, máxime que al tratarse de un lugar que recibe residuos sólidos urbanos de 3 municipios y tratarse de un sitio de tipo "A" -según la norma- la cantidad de toneladas esperadas diariamente supera su capacidad de servicio, sin embargo, es notorio que dicha celda debería estar en etapa de clausura o post clausura, dada las condiciones de inoperabilidad en la que se encuentra, representando un riesgo latente al estar dispuesta, al menos formalmente, para recibir residuos, cuando en la realidad yace casi al límite aparente. Por sí esto último no fuera suficiente, no hay que olvidar que dicha celda conduce sus drenes de lixiviados a una laguna específica de lixiviados, las cuales yacen en problemas de operación -como lo hemos evidenciado -al realizar un análisis de probabilidad de la operación de dicha celda emergente, se estaría sobrecargando la capacidad de los drenes y lagunas pensados para esta celda o en su caso, se estaría permitiendo que se sigan generando lixiviados y aumento la presión que existe sobre las lagunas rebosadas o con escurrimientos, lo cual volvería ineficiente la medida."

Que, además de la clausura parcial temporal de las actividades de operación del sitio de disposición final de residuos, la cual es operada por la moral denominada operadora inmobiliaria MAJAHUAL S.A. de C.V., los inspectores de la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, dentro del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, ordenaron se adopten medidas de urgente aplicación, siendo las siguientes:

"PRIMERO.- MEDIDA DE PROTECCIÓN.- Deberá de señalar un sitio de disposición provisional emergente, para depositar todos los residuos Municipales, que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, ambos del Estado de Quintana Roo, distinto al que se ubica en el sitio de disposición final inspeccionado, debiendo prestar especial cuidado en que el aludido lugar reúna las características propias de la geomembrana o equivalente, para evitar que los lixiviados sean filtrados al suelo directo.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 3 días naturales a partir del cierre de la presente diligencia, para que SEÑALE el sitio que será designado. En el caso de no hacerse, esta procuraduría podrá ordenar medidas adicionales específicas para el frente de tiro y celda actual.

De modo que la celda útil y el frente de tiro actual se mantendrán en funcionamiento hasta en tanto la "celda emergente" NO SEA HABILITADA Y PRESENTADA PARA CUMPLIR CON SU PROPÓSITO, esta contramedida o candado adicional evitara que los residuos sólidos urbanos recibidos diariamente en el lugar inspeccionado puedan ser depositados en lugares clandestinos, no apropiados o peor aún, que queden dispersos en las calles, sin control o recolecta periódica, habrá que considerar que los residuos que arriban al sitio provienen por lo general de hogares y comercios, lugares hasta donde la medida de seguridad (clausura) no puede llegar y disminuir la generación o paralizarla, así en la inteligencia de una postura precautoria, esta disposición asegurara que no se afecte el servicio de recolecta y saneamiento de los residuos.

SEGUNDA.- MEDIDA DE PROTECCIÓN.- Deberá de ordenar mediante oficio a la empresa o persona moral o concesionaria responsable de la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos que se venían depositando en la celda o frente de tiro del sitio inspeccionado, que suspenda temporalmente como destino final el sitio inspeccionado, debiendo ordenarle que los residuos recolectados sean trasladados a la celda emergente que para tal caso tendrá bien designar provisionalmente.

La activación de la presente medida estará condicionado al cumplimiento de la MEDIDA CORRECTIVA PRIMERA, una vez actualizado el cumplimiento de la medida en comento, se contará con un plazo de 24 horas que correrán a partir del momento en que se señale el lugar de la celda emergente.

TERCERA.- MEDIDA DE PROTECCIÓN.- Deberá de nombrar un Responsable Técnico Ambiental, preferiblemente con expertiz comprobable en el área sitios de disposición final, debidamente registrado en la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a efecto del seguimiento de las medidas ordenadas y su cumplimiento. -se precisa carta de aceptación de cargo y rendimiento de protesta. Quien mancomunadamente con los probables infractores deberá rendir un informe parcial mensual del estado que presente la celda emergente, designada para tales efectos.



ERAL
MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO
Y DOCUMENTOS

000012

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 24 horas constadas a partir del cierre de la presente diligencia, para que informe del Responsable Técnico Ambiental que será designado.

CUARTA.- MEDIDA DE REMEDIACIÓN Deberá de nombrar un responsable de monitoreo, seguimiento y mantenimiento de las acciones y actividades indispensables que eviten que el sitio de disposición final pueda colapsar o comprometerse en la celda de operación o en las etapas clausuradas, debiendo dotarlos de recursos materiales y humanos necesarios para que el lugar se mantenga realizando todas las actividades propias del lugar con la excepción de continuar recibiendo residuos en el lugar para disposición final. Este nombramiento deberá acompañarse con cartas de aceptación y protesta del cargo.

El designado titular, deberá a su vez, RENDIR INFORME MENSUAL A ESTA PROCURADURÍA, debidamente suscrito de forma conjunta entre los interesados y el responsable técnico.

El mismo deberá activar inmediatamente el PROGRAMA O PLAN DE CONTINGENCIA o accidentes, enfocado en las deficiencias, debiendo rendir un informe correlacionado del suceso que motive la activación del protocolo y las acciones que se recomiendan para efectos de contener la afectación, además de la eficiencia del mismo.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 24 horas constadas a partir del cierre de la presente diligencia, para que informe del responsable que será designado.

QUINTA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.-Deberá realizar un Estudio de caracterización del sitio afectado por los derrames de sustancias líquidas de color obscuro con las características propias de los lixiviados, -para lo que se precisa que dicho trabajo sea efectuado por una empresa debidamente certificada ante la Entidad Mexicana de Acreditación A. C., mismos que quedaron debidamente detallados en la presente acta de inspección.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-. Y un plazo de 30 días hábiles para presentar el estudio correspondiente.

SEXTA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.-Deberá de elaborar el estudio actualizado del estado actual del acuífero, el cual deberá de prestar atención en los resultados y muestreos obtenidos previo a la instalación del sitio de disposición final, -para lo que se precisa que dicho trabajo sea efectuado por una empresa debidamente certificada ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.-

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-. Y un plazo de 30 días hábiles para presentar el estudio correspondiente.

SEPTIMA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.-Deberá de elaborar y someter para aprobación de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado, un programa de remediación de las áreas afectadas -especificadas en la visita que nos ocupa- y de regularización de las deficiencias, fisuras, obstrucciones o daños detallados, o cualquier otra situación presente o futura que contravenga las disposiciones de la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, debiendo agregar al mismo, un cronograma de actividades en formato "diagrama gant", para que una vez que sea evaluado y autorizado por la Secretaría se presente y se ejecute con anuencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente. Mismo que deberá de ser de orden distinto al plan de contingencia.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-. Y un plazo de 30 días hábiles para presentar el estudio correspondiente.

OCTAVA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.-Deberá entregar a esta autoridad todos y cada uno de los instrumentos que constituyan una evaluación de conformidad a la que se refiere el apartado 10 de la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

NOVENA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.- Deberá obtener en términos del apartado 10 de la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, una evaluación de conformidad de una unidad verificadora que constate el grado de cumplimiento de la norma en cuestión posterior a la fecha de la presente diligencia -esta evaluación de conformidad requerida no impide a que esta Autoridad requiera una distinta o la intervención de otras autoridades o unidades verificadoras.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-. Y un plazo de 30 días hábiles para presentar el estudio correspondiente.

000013

DECIMA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.- Deberá de presentar un informe extraordinario del monitoreo ambiental, debidamente elaborado por un responsable Técnico Ambiental de todo el sitio de disposición final, prestando especial énfasis en lagunas de lixiviados, drenes de lixiviados o drenes de aguas pluviales, estado actual de la celda en uso y de las que se encuentran en clausura o post clausura.

CUMPLIMIENTO.- se concede un plazo de 3 días hábiles para presentar el informe.

DECIMA PRIMERA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.- Deberán emprender todas las acciones necesarias inmediatas para poner en funcionamiento correctos los drenes de lixiviados.

CUMPLIMIENTO.- Se concede un plazo de 5 días hábiles.

DECIMA SEGUNDA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.- Deberán emprender todas las acciones necesarias inmediatas para poner en funcionamiento correctos los tubos de venteo de biogás.

CUMPLIMIENTO.- Se concede un plazo de 5 días hábiles.

DECIMA TERCERA.- MEDIDA DE CORRECTIVA.- Deberá de iniciar los trabajos propios de clausura del sitio denominado formalmente como "CELDA EMERGENTE" ubicada al interior del sitio de disposición, inmersa en una de las celda en etapa de clausura, para lo cual deberá emplear todos los parámetros señalados en la norma oficial Mexicana número NOM-083-SEMARNAT-2003.

CUMPLIMIENTO.- Se concede un plazo de 10 días hábiles para presentar evidencia de los actos preparatorios de cumplimiento de la presente medida -la misma puede ser modificada o ampliada-

DECIMO CUARTA.- MEDIDA DE PROTECCIÓN.- Deberá de llevar acabo todas las acciones necesarias para estabilizar temporalmente el frente de tiro clausurado (suspendido temporalmente), de modo que se coloque una cobertura final (provisional) adecuada para evitar que dicho sitio sufra afectaciones a causa del clima o que los residuos que contiene puedan extenderse o liberarse en el predio o que se genere fauna nociva o inclusive que puedan alterarse los procesos de lixiviación, -esta medida deberá alinearse a la medida "CUARTA" del presente apartado.

Que se concluyó la diligencia de inspección que fuera ordenada mediante oficio PPA/DP/DPAA/01/0142/2023, a las veinte horas con treinta minutos del día quince de julio del año dos mil veintitrés, levantándose el acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, firmando los intervinientes de la misma.

Que en consecuencia a lo anterior y, ante las medidas de protección impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, consistente en que se señale un sitio de disposición provisional emergente, para depositar todos los residuos Municipales, que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo, distinto al que se ubica en el sitio de disposición final que fuera inspeccionado y clausurado, esto en el término de tres días naturales a partir del cierre del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, así como hacer del conocimiento de la empresa o persona moral o concesionaria responsable de la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos que se venían depositando en la celda o frente de tiro del sitio inspeccionado, que los residuos sólidos sean trasladados a la celda emergente que para el caso se designe provisionalmente; ante esto, el Síndico Municipal, Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortes, solicitó mediante oficio MBJ/SM/CJ/1402/2023 al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), un informe pormenorizado de aquellos sitios que cumplan con las especificaciones y lineamientos necesarios a efecto de fungir como Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos; esto es, depositar los residuos que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, todos del Estado de Quintana Roo; en el entendido que deberán contar con las características propias de la geomembrana o equivalente, ello con el objeto de evitar que los lixiviados sean filtrados al suelo directo y que el mismo se encuentre en un lugar diverso al que fue inspeccionado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Que también, el Síndico Municipal, Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortes dentro de su oficio MBJ/SM/CJ/1402/2023 girado al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), le indicó que una vez que sea designado el sitio de disposición provisional emergente, deberá ordenar a la concesionaria encargada de la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos que suspenda temporalmente su depósito en el sitio ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo; debiendo depositarlos en el sitio de disposición provisional emergente.

FECHA: 19

800014

Asimismo, con la finalidad de supervisar el debido cumplimiento de las medidas de protección -primera y segunda-, se le solicitó al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CUNCUN) la designación de un Responsable Técnico Ambiental con experticia en la materia, es decir en sitios de disposición final de residuos, debidamente registrado en la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, quien se encargará de rendir un informe mensual del estado que presente el sitio de disposición provisional emergente.

Que por lo que hace a la cuarta medida de remediación, se le solicitó al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CUNCUN), asigne los recursos materiales y humanos necesarios e indispensables para que el lugar se mantenga realizando todas las actividades propias de su naturaleza -con la excepción de continuar recibiendo residuos-. Del mismo modo, el organismo público "SIREVOL CUNCÚN" tendrá que designar a una persona responsable que se encargará de monitorear y dar seguimiento de las acciones y actividades encaminadas a evitar que el sitio de disposición final pueda colapsar o comprometerse en alguna de sus celdas -sea de operación o en las clausuradas-, quien deberá reunir un informe mensual de los resultados y progreso.

Que de igual manera, se le requiere al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CUNCUN), un estudio de caracterización del sitio afectado por los derrames de sustancias líquidas de color oscuro con las características propias de los lixiviados detectados en el acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023; el cual tendrá que ser emitido por una empresa certificada ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.

Que igualmente, se le requiere a través del oficio MBJ/SM/CJ/1402/2023 girado al multicitado organismo público, la elaboración de un Programa de Remediación de las áreas afectadas y de Regularización de las deficiencias, fisuras, obstrucciones, daños detallados o cualquier otra situación presente o futura que contravenga la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, conforme al acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023 y demás resultados que arrojen los estudios señalados con anterioridad; al igual que la elaboración de un cronograma de actividades en formato "Diagrama Gant". Además, se solicita todos y cada uno de los instrumentos que constituyan una evaluación de conformidad con el apartado 10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, así como la designación de una unidad verificadora, a efecto de que constate el grado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en términos del apartado 10 de la mencionada norma oficial mexicana.

Que de igual modo, dicho organismo público "SIREVOL CUNCÚN," debe designar un Responsable Técnico Ambiental, quien será el encargado de elaborar un informe extraordinario de monitoreo ambiental de todo el sitio de disposición final, prestando especial énfasis en las lagunas de lixiviados, drenes de lixiviados o drenes de aguas pluviales, estado actual de la celda en uso y de las que se encuentran en clausura o post clausura y efectuar las acciones necesarias para poner en funcionamiento correcto los drenes de lixiviados y los tubos de venteo de biogás.

Que del mismo modo, con el oficio MBJ/SM/CJ/1402/2023 girado por el Síndico Municipal, solicita iniciar con los trabajos propios de clausura del sitio denominado formalmente como "CELDA EMERGENTE" ubicada al interior del sitio de disposición que ocupa, debiendo emplear todos los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y por último efectuar todas las acciones encaminadas a estabilizar el frente de tiro suspendido provisionalmente, a fin de evitar que dicho sitio sufra afectaciones a causa del clima o que los residuos que contiene puedan extenderse o liberarse en el predio o que se genere fauna nociva o inclusive que puedan alterarse los procesos de lixiviación.

Que todo lo anterior, le fue requerido con carácter de urgente al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CUNCUN), concediéndosele un término de cinco horas a partir de que tuviera conocimiento del oficio MBJ/SM/CJ/1402/2023, que fuese girado por el Síndico Municipal; debiendo informar los resultados obtenidos o en su defecto, las gestiones realizadas a efecto de dar cabal cumplimiento, esto en virtud de ser necesario para dar contestación a lo requerido, remitiendo la documentación soporte para los trámites correspondientes ante la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, esto con la finalidad de garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual se asegura con el cumplimiento estricto de las medidas de protección impuestas.

Que en consecuencia a lo anterior, el organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CUNCUN) por conducto de su Director General el Ciudadano Franntz Johann Ancira Martínez, comunicó mediante oficio MBJ/DGSIRS/DG/465/2023 de fecha diecisiete de julio del año que transcurre, que fuera dirigido al Síndico Municipal, que las medidas de protección decretadas derivadas de la orden de inspección PPA/DP/DPA/0142/2023, emitida por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, fueron

14

010015

atendidas y que, en cuanto al requerimiento de un sitio de disposición final provisional emergente con la finalidad de depositar todos los residuos Municipales, que se generen en los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo, señala el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; siendo éste uno diverso al que se ubica en el sitio de disposición final inspeccionado y clausurado, sitio que cumple con los lineamientos y requerimientos necesarios para operar de manera provisional como Centro Integral de Manejo de Residuos, en concreto las relativas a la geomembrana o equivalente encaminadas a evitar que los lixiviados sean filtrados al suelo directo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003. Para ello, el organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), solicita la autorización para la contratación de un tercero a efecto de llevar a cabo la disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo.

Que ante la propuesta del organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), para destinar el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se solicitó por conducto de la Sindicatura Municipal, mediante oficio MBJ/SM/CJ/1407/2023 dirigido a la H. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión técnica y especializada sobre la viabilidad de utilizar de manera provisional el relleno sanitario denominado "11/13", propuesto por SIREVOL CANCÚN, en su informe MBJ/DGSIRS/DG/465/2023 de fecha 17 de julio de 2023, esto con la finalidad de evadir un estado de emergencia sanitario irreparable en los municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo y con esto, estar en condiciones de autorizar la utilización del sitio de disposición provisional emergente, relleno sanitario denominado "11/13".

Que ante la solicitud formulada por la Sindicatura Municipal a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ésta a través del oficio SEMA/SGPA/DRME/0753/2023 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, emitió el Dictamen Técnico para la disposición temporal de residuos en la celda del relleno sanitario parcela 1113 y, en el que determina que la celda del relleno sanitario de la parcela 1113, es factible su habilitación temporal para la disposición final de residuos urbanos de los Municipios involucrados, toda vez que la celda en su momento de ser construida contó con la obra de ingeniería que establece la NOM-083-SEMARNAT-2003, entre las que se encuentra una celda impermeabilizada con geomembrana, laguna impermeabilizada para lixiviados, franja de amortiguamiento, sistema de captación de biogás entre otras obras complementarias. Asimismo, hizo de conocimiento de la Sindicatura Municipal, que la utilización emergente como sitio de disposición temporal de residuos deberá ajustarse a los siguientes lineamientos que prevé la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo en base a la normatividad, siendo principalmente las siguientes:

1. *Acondicionar y habilitar la celda emergente para la recepción de aproximada de 1400 ton/día de residuos sólidos urbano de los Municipios de Isla Mujeres, Benito Juárez y Puerto Morelos.*
2. *El período de habilitación de la celda para la disposición final de residuos se estima de máximo 8 meses. Este plazo es aproximado y podrá ser re evaluado a la mitad del período estimado de disposición*
3. *Captar los lixiviados en la laguna, proporcionando el mantenimiento correspondiente.*
4. *Realizar la compactación, bandeo y cobertura diaria de los residuos para prevenir riesgos de dispersión y contaminación.*
5. *Verificar el cumplimiento de los siguientes criterios de la norma:*
 - *Contar con una franja de amortiguamiento del sitio con la población.*
 - *Cumplir con la distancia mínima de la zona urbana con la celda.*
 - *Verificar se encuentre fuera de zona de recarga o extracción de acuíferos para consumo humano.*
 - *Cumplir con los criterios que marca la norma para la operación."*

Que también debe señalarse que la empresa denominada Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V., se encuentra obligada en términos de la concesión y en el ámbito de su competencia a realizar las medidas preventivas eficaces para la prevención y mitigación para evitar la contaminación del suelo, agua y aire que provocan los residuos sólidos, e informar la situación concreta que existe con motivo de la prestación del servicio público concesionado, a fin de que no se genere un estado de emergencia y con ello, una afectación directa al medio ambiente. Debiendo garantizar la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos y el manejo especial y la protección de la salud pública en general.

Que a causa del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, misma que subyace dentro del expediente administrativo ambiental identificado bajo el número PPA/DP/DPAA/0142/2023, emitida por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y que fueran remitidos a la H. Sindicatura Municipal, a través de la cual se hizo del conocimiento de la imposición de diversas medidas de seguridad y protección con carácter de urgente respecto del Centro Intermunicipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos (CIMIRS) del servicio público de limpieza en su etapa de

6 0016

disposición final; el Ciudadano Miguel Ángel Zenteno Cortes giró atento oficio MBJ/SM/CJ/1397/2023 dirigido al representante legal o apoderado legal de la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S. A. de C. V., (PIMSA), para que en su calidad de concesionaria informara en el plazo de cinco horas a la Sindicatura Municipal, las acciones concretas a realizar, así como el plan y programación emergente que se encuentre desarrollando con la finalidad de atender y dar cumplimiento a las medidas de seguridad y protección con carácter urgente decretadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente con motivo del acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, realizada los días 14 y 15 de julio del presente año. Mismo oficio que fue recibido por el C. Rubén Urbina Ortega a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.

Que, como resultado a lo requerido a la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S. A. de C. V., (PIMSA) a través del oficio MBJ/SM/CJ/1397/2023, ésta dio respuesta mediante escrito presentado a las dieciocho horas con doce minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, dirigido al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, suscrito por el C. Rubén Urbina Ortega en su carácter de Director General de la aludida sociedad mercantil, del cual se infiere que no cuenta con un lugar donde se pudiera instalar la celda emergente y provisional para la disposición final de los residuos sólidos que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo requiere se habilite.

Que en resumidas cuentas, ante la existencia de una probable contingencia sanitaria que puede ocasionar que el agua que es utilizada por los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se encuentre severamente afectada por el derrame de lixiviados y que, ha provocado la clausura del Centro Intermunicipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el que se depositan los residuos que se generan en los Municipio de Benito Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, todos del Estado de Quintana Roo, pudiendo conllevar esto a una interrupción en el servicios público de limpia, desde su etapa de recolección, traslado, tratamiento y hasta el de disposición final de residuos, al encontrarse la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo clausurada y con medidas de protección impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Que derivado de todas las cuestiones de referencia, en términos de lo dispuesto por la cláusula vigésima quinta del contrato de concesión, se considera existe una situación insuperable temporal para que se pueda continuar con la prestación de los servicios de limpia en su etapa de disposición final de los residuos sólidos urbanos, en los términos establecidos en el contrato de concesión relativo, por lo que resulta pertinente decretar una suspensión temporal del servicio hasta en tanto cesen o desaparezcan las condiciones que imposibilitan su prestación.

Que la anterior suspensión, no tiene como consecuencia directa, un deslinde de responsabilidades u obligaciones respecto la concesionaria, inherentes a la mitigación, restauración y remediación necesarias con motivo de los ilícitos ambientales advertidos por la procuraduría estatal de atención al medio ambiente, sino que suspende la prestación del servicio y por ende las contraprestaciones vinculadas a ello.

Que lo anterior, debe notificarse de forma personal a la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S. A. de C.V. responsable de la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de disposición final, de los residuos sólidos urbanos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en el entendido que la suspensión entrará en vigor a partir de la emisión del presente acuerdo.

Que no pasa inadvertido para este cuerpo colegiado, lo **solicitado y manifestado** por la concesionaria **Promotora Inmobiliaria Majahual, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de dos escritos de **17 de julio de 2023**, los cuales fueron presentados en la misma data en la Sindicatura Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, consistentes, esencialmente en:

*"...En este sentido, y a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, y atendiendo a lo pactado en el Contrato de Concesión firmado entre las Partes, solicito una reunión **URGENTE** para el día de hoy, es decir, 17 de julio de 2023, a fin de que de forma conjunta, se determina el sitio provisional para la disposición de los residuos sólidos, y poder informarlo de manera inmediata, a la autoridad requirente..."*

Petición encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en términos de lo asentado en el acta de inspección PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023, concerniente al expediente administrativo ambiental PPA/DP/DPA/0142/2023, en la que se impuso, entre otras cuestiones, una **clausura parcial temporal** del Centro Intermunicipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos operado por la concesionaria, en el predio ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla

16

9-0017

Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, así como múltiples **medidas de protección**, específicamente, aquella aludida por la persona jurídica en los libelos que interesan, que a la letra dispone:

PRIMERO.- MEDIDA DE PROTECCIÓN.- Deberá de señalar un **sitio de disposición provisional emergente**, para depositar todos los residuos Municipales, que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, ambos del Estado de Quintana Roo, distinto al que se ubica en el sitio de disposición final inspeccionado, debiendo prestar especial cuidado en que el aludido lugar reúna las características propias de la geomembrana o equivalente³, para evitar que los lixiviados sean filtrados al suelo directo.

CUMPLIMIENTO: Se concede un plazo de 3 días naturales a partir del cierre de la presente diligencia, para que **SEÑALE** el sitio que será designado. En el caso de no hacerse, esta procuraduría podrá ordenar medidas adicionales específicas para el frente de tiro y celda actual.

Bajo el argumento de que dicha medida debe ser atendida de manera conjunta, en términos de lo pactado en la **Cláusula Vigésima Quinta** del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN SU ETAPA DE DISPOSICIÓN FINAL, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE INCLUYE LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS DESDE LAS ETAPAS DE RECEPCIÓN, SEPARACIÓN, VALORIZACIÓN (INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN), COMPACTACIÓN, TRASLADO A LA CELDA (S), ESTIBA, CONFORMACIÓN Y COBERTURA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS CONFINADOS, la cual estipula:

VIGÉSIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá prestar adecuadamente el servicio público concesionado, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.

En situaciones de emergencia o que por caso fortuito o de fuerza mayor se impida que físicamente se pueda depositar los residuos sólidos urbanos de competencia municipal en el sitio de disposición y/o en el área de emergencia disponible, **"LA CONCESIONARIA"** y **"EL MUNICIPIO"**, valorarán la conveniencia de depositarlos en el sitio de disposición final que determinen acordando el pago de los gastos que por tal concepto se generen.

En el supuesto de que sea imposible la prestación del servicio por los eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor antes mencionados, ambas partes convendrán en estos casos sobre la suspensión temporal del servicio y en su posterior reanudación.

Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, procederá lo establecido en los contratos de seguro contratados por **"LA CONCESIONARIA"** en los términos del presente Contrato de Concesión que se otorga.

El concesionario no será responsable por eventos derivados por caso fortuito o por fuerza mayor. Cuando se presente como cualquier situación insuperable para que se puedan prestar los servicios, mencionándose en forma enunciativa más no limitativa, eventos tales como terremotos, inundaciones, huracanes, maremotos, tormentas, deslaves u otros fenómenos inevitables de la naturaleza, así como, guerras, insurrecciones, revueltas actos o hechos ilícitos de los usuarios y de terceros, incendios, acontecimientos exteriores anormales, entre otros, fuera de la voluntad del concesionario, en estos casos, **"EL MUNICIPIO"** determinará la suspensión del servicio y su posterior reanudación, una vez que dichas causas hubiesen desaparecido, cuidando siempre el bienestar de la ciudadanía y el menor número de molestias a la misma.

Así como lo acordado en la **Cláusula Cuarta, Párrafos Quinto y Sexto**, mismos que son del tenor literal siguiente:

"EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de **"LA CONCESIONARIA"** durante la vigencia de la concesión, las celdas que se requieran para disponer los residuos sólidos urbanos generados en los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, conforme a la ubicación, características y descripción que se detallan en el inciso D) **Anexo Número 2** a este instrumento mismas que serán destinadas exclusivamente para prestar el servicio público concesionado por lo que las mismas estarán sujeta a los dispuesto por los artículos 238 fracción II, 219 y 266 fracciones V y VI del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

6-0018

Para tal efecto se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar la entrega de las celdas a "LA CONCESIONARIA" y las condiciones físicas en las que se realiza la entrega, el nombre o razón social de la persona que realizó la construcción de las mismas, así como su superficie, a la que se agregarán las constancias respectivas, previo monitoreo de aguas subterráneas conforme a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004. Realizada la entrega a "LA CONCESIONARIA" contará con el término de 60 días naturales para realizar las observaciones que estime conveniente.

De cuya lectura se desprende que lo contemplado en la Cláusula Vigésima Quinta, en cuanto a que la "LA CONCESIONARIA" y "EL MUNICIPIO" valoren y acuerden de manera conjunta la conveniencia de depositar los residuos sólidos urbanos en un sitio de disposición final, resulta aplicable exclusivamente en aquellos supuestos de emergencia que deriven de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Entendiéndose por estos, de manera enunciativa más no limitativa, eventos tales como terremotos, inundaciones, huracanes, maremotos, tormentas, deslaves u cualquier otro fenómeno inevitable de la naturaleza, guerras, insurrecciones, revueltas, actos o hechos ilícitos de los usuarios y de terceros, incendios, acontecimientos exteriores anormales, dicho de otra manera, todos los externos a la voluntad del concesionario.

Lo anterior se ve robustecido con lo establecido en el ordinal 2244 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, el cual prevé una definición de los conceptos de "CASO FORTUITO" y "FUERZA MAYOR", que a la letra dice:

Artículo 2244.- *Se entiende por caso fortuito todo acontecimiento extraordinario, natural o humano, que no pueda preverse y cuya realización cause la pérdida o deterioro del bien o imposibilite el cumplimiento de la obligación; y por fuerza mayor, todo acontecimiento, también extraordinario, natural o humano, que realizado produce estos mismos resultados, pero que, aunque pueda preverse, no pueda evitarse.*

De lo que se colige que el invocado Clausulado no es aplicable al concerniente caso, ya que la **clausura parcial temporal** que da lugar a la primera medida de protección -señalar un sitio de disposición provisional emergente-, se originó con motivo de las anomalías que detectó la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, al momento de ejecutar la **visita de inspección o verificación** conforme lo asentado en el acta de inspección **PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023**; que de conformidad con lo analizado en esta oportunidad resultan atribuibles a la concesionaria al estimarse actualizado su actuar con negligencia por lo que respecta a las condiciones en que debía ser prestado el servicio público; de modo que, se encuentran efectuando las gestiones necesarias a efecto de determinar las causas que dieron lugar a las referidas inconsistencias, y por consiguiente, los daños ambientales que se observan a simple vista, y en su caso, aquellos que surjan de los estudios e informes ordenados por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, para posteriormente estar en condiciones de fincar, mediante los procedimientos correspondientes, las responsabilidades en las materias pertinentes.

Consecuentemente, con independencia del resultado de las investigaciones ordenadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, es inconcuso que no se actualiza alguna de las hipótesis de emergencia surgida con motivo de algún hecho de caso fortuito o fuerza mayor.

En virtud que los conceptos aludidos -**caso fortuito o fuerza mayor**- hacen alusión a la presencia en el mundo fáctico de una realidad ajena a la voluntad del individuo, que pueden provenir de acontecimientos naturales e incluso del hombre; con la precisión de que en el caso de fuerza mayor, se adiciona la circunstancia de la presencia de una fuerza incontrastable, que conlleva a estimar la imposibilidad real y material de la persona de realizar determinada conducta deseada u obligada, con motivo de dicha fuerza que sobrepasa lo lógicamente razonable.

Por tanto, si la intención de la concesionaria es invocar la clausura decretada en la visita de inspección o verificación por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, como caso fortuito o de fuerza mayor, es incuestionable que la imposibilidad material y real aducida deviene del posible incumplimiento en cuanto a múltiples obligaciones de la persona jurídica, principalmente, las relativas a la preservación, conservación, mantenimiento, acciones preventivas, entre otras, con miras a garantizar la debida prestación del servicio público, que claramente no derivan de un fenómeno natural, un hecho imprevisible o externo a su voluntad, sino lo contrario, emana de la transgresión dolosa, negligente o imprudente del particular de disposiciones de orden público e interés social que regulan el servicio concesionado, tutelando en el caso concreto, el derecho de todo gobernado de contar con un medio ambiente sano.

En esa tesitura, con relación a los **Párrafos Quinto y Sexto de la Cláusula Cuarta**, si bien es cierto constriñen a esta autoridad a poner a disposición de la concesionaria, las celdas que se requieran con el objeto de brindar el servicio público; sin embargo, como se aprecia del acta de inspección **PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023**, la mencionada celda -señalada por la propia concesionaria- en la actualidad carece de los elementos mínimos para operar como "emergente", toda vez que:

- a) *Se encuentra inmersa dentro de una de las celdas en etapa de clausura;*
- b) *Rellenada casi en su totalidad;*
- c) *Al tratarse de un sitio tipo "A" -según la norma-, la cantidad de toneladas esperadas diariamente (de tres municipios) supera su capacidad de servicio;*
- d) *Debería estar en etapa de clausura o post clausura, dadas las condiciones de inoperatividad;*
- e) *Representa un riesgo latente al estar disponible, al menos formalmente, para recibir residuos, cuando en la realidad yace al límite aparente; y*
- f) *Conduce sus drenes de lixiviados a una laguna específica de lixiviados, que se encuentra en problemas de operación - como se evidencio en la diligencia-, con lo que se sobrecargaría la capacidad de los drenes y lagunas pensados para esta celda o en su caso, se estaría permitiendo que se sigan generando lixiviados y aumento en la presión que existe sobre las lagunas rebosadas o con escurrimientos.*

Lo que hace materialmente imposible que brinde el servicio esperado, ante lo evidente de su inoperatividad y en caso de ser asignadas, serían ineficientes e ilusorias las medidas adoptadas para prevenir que se sigan ocasionando daños y perjuicios al medio ambiente.

Máxime que la misma Cláusula Cuarta, en su Párrafo Quinto establece que la obligación de poner a disposición de la concesionaria las celdas necesarias a efecto que se encuentre en condiciones de prestar el servicio público, **será única y exclusivamente conforme a la ubicación, características y descripción detalladas en el Anexo 2, inciso D), del contrato de concesión**; esto es, dentro del espacio asignado para tal efecto (parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo), el cual, como se desprende del acta de inspección que ocupa, **se encuentra clausurado**.

En el entendido que la concesionaria es responsable (civil, penal o administrativamente) de las consecuencias que se deriven de sus acciones u omisiones en el cumplimiento del contrato de concesión; ello, con fundamento en lo pactado en la **Vigésima Octava Cláusula**, la cual se ilustra:

VIGÉSIMA OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" *asume cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, en que haya incurrido por acción u omisión para el cumplimiento del presente contrato, por lo que se compromete y se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela respecto de responsabilidad que tenga su propio cargo, así como a rembolsarle los gastos en que los que incurra por tal motivo.*

Que derivado de ello, una vez que sean deslindadas las responsabilidades correspondientes por parte de las autoridades competentes, se estará en posibilidad de determinar lo relativo a las manifestaciones realizadas, sin embargo, lo atinente a este momento, debido a la premura necesaria para la atención de la situación de emergencia ambiental, tomando en consideración las situaciones antes aludidas que justifican la actualización de una situación insuperable temporal para la prestación del servicio, es que se consideró procedente la suspensión temporal de la prestación del servicio, el cual será reanudado una vez que dichas causas hubieran desaparecido, en aras de cuidar a la ciudadanía y causar el menor número de molestias a la misma.

Que tampoco es inadvertido para esta autoridad el contenido del artículo 14 de la Constitución Federal, que a la letra dispone:

"Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leves expedidas con anterioridad al hecho..."

El citado precepto constitucional instituye que el derecho de audiencia es una potestad que tutela la Norma Fundamental en la Nación, la cual se compone de las siguientes garantías específicas y necesariamente concurrentes:

6. 1020

- a) El juicio previo a la privación;
- b) Que dicho juicio se siga ante tribunales previamente establecidos en la República;
- c) Que en el mismo se observen las formalidades procesales esenciales; y
- d) Que el hecho que diere origen al juicio se regula por leyes vigentes con anterioridad.

Sin embargo, el derecho de audiencia previa opera por modo absoluto. Esto denota que, por regla general todo gobernado frente a cualquier acto de autoridad que lo prive de alguno de los bienes jurídicos tutelados por el artículo 14 de la Constitución General de la República, goza del derecho público subjetivo de que se le brinden las oportunidades defensiva y probatorias antes de la materialización del acto en su perjuicio.

Expuesto lo anterior, se estima conveniente establecer cuáles son los supuestos que engloba el término "derechos" arriba analizado y, para lo cual se concluye que deberá entenderse que comprende cualquier derecho material o inmaterial, como lo establece la jurisprudencia P.J. 40/96, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCION. El artículo 14 constitucional establece, en su segundo párrafo, que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; en tanto, el artículo 16 de ese mismo Ordenamiento Supremo determina, en su primer párrafo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por consiguiente, la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia, pues a los primeros, que son aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, los autoriza solamente a través del cumplimiento de determinados requisitos precisados en el artículo 14, como son, la existencia de un juicio seguido ante un tribunal previamente establecido, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y en el que se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho juzgado. En cambio, a los actos de molestia que, pese a constituir afectación a la esfera jurídica del gobernado, no producen los mismos efectos que los actos privativos, pues sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos, los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento. Ahora bien, para dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad impugnado como privativo, es necesario precisar si verdaderamente lo es y, por ende, requiere del cumplimiento de las formalidades establecidas por el primero de aquellos numerales, o si es un acto de molestia y por ello es suficiente el cumplimiento de los requisitos que el segundo de ellos exige. Para efectuar esa distinción debe advertirse la finalidad que con el acto se persigue, esto es, si la privación de un bien material o inmaterial es la finalidad connatural perseguida por el acto de autoridad, o bien, si por su propia índole tiende sólo a una restricción provisional."

En el anterior criterio, el más alto Tribunal de la Nación determinó que un acto es privativo cuando produce como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho -material o inmaterial- del gobernado y que esa sea su finalidad connatural perseguida -la privación definitiva- mientras que un acto de molestia es aquel que no tiene ese objetivo, sino que restringe de manera provisional o preventiva un derecho. Asimismo, estableció que la audiencia previa a la emisión del acto de autoridad, por regla general, debe otorgarse únicamente en los actos privativos.

Recapitulando, si un acto de autoridad tiene como finalidad directa o inmediata la supresión, menoscabo o extinción de un derecho del gobernado, en forma definitiva, se está ante un acto privativo, de manera que, por mandato constitucional debe estar precedido por el derecho de audiencia en favor del afectado; en cambio, si esa finalidad de supresión, menoscabo o extinción es provisional, se trataría de un acto de molestia y en este caso no es obligación constitucional dar audiencia previa.

Bajo tales premisas, cuando el servicio público lo presta por concesión un particular, como se expuso, la intervención adopta una naturaleza cautelar y temporal, pues a través de dicha medida, siempre transitoria, se garantiza la continuidad del servicio público, y a su término el Municipio podrá acordar el levantamiento de la medida, siempre que quede acreditada la desaparición de las causas determinantes de la intervención y que el concesionario justifique estar en aptitud de prestar nuevamente el servicio.

5.0021

Por otra parte, es de establecer que los servicios públicos desempeñan una función estructural del Estado y su régimen jurídico exorbitante al derecho privado se justifica en la medida que se trata de una actividad destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general.

Por regla general, se trata de monopolios legales y están sujetos a un régimen jurídico especial, cuyas prerrogativas no son extensivas a los denominados servicios privados económicos, sino a través de la concesión.

En la Constitución Federal, la concesión en la prestación de los servicios públicos encuentra su desarrollo en los artículos 28, que establece al Estado como su único titular, prevé su rectoría y protección al interés público; y 115, fracción III, que define el catálogo de los servicios públicos que le corresponde prestar a los municipios, por sí mismos o con el concurso de los estados cuando así fuere necesario.

Además, el primero de los artículos mencionados impone la obligación del Congreso de la Unión, Estados y Municipios de dictar leyes que fijen las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio de la Federación o la prestación de los servicios públicos, salvo las excepciones que las mismas prevengan y la utilización social de los bienes, evitando fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

En base a estos conceptos de servicio público, podemos distinguir como características generales del servicio público que: [a] forma parte de la actividad estatal encaminada a la satisfacción de necesidades de interés general; y [b] tiene como principios comunes los de regularidad o continuidad, que significan la necesidad permanente que hay que satisfacer; la adecuación o adaptación que representa la facultad de variar el servicio público conforme cambie la necesidad pública, y la igualdad que quiere decir que nadie puede ser discriminado del servicio, cumpliendo con los requisitos legales.

Finalmente, no menos importante es señalar que la clasificación de los servicios públicos puede darse desde distintos enfoques, propósitos y criterios; entre los más típicos se encuentran aquellos que los dividen en la forma como se satisfacen las necesidades colectivas y las formas o modalidades de gestión de dichos servicios. De manera tal, en el caso que nos ocupa, se encuentra y caracteriza un servicio que tiene por fin satisfacer directamente a los particulares por medio de prestaciones individualizadas, siendo explotados o establecidos por medio de concesión otorgada a individuos o empresas particulares.

En efecto, la concesión es la institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir en forma directa determinadas obligaciones, en cuyo caso encomienda a los particulares su realización, uso, explotación y/o aprovechamiento, y éstos acuden, por lo general, en atención a un interés económico.

A partir de ello, es de subrayarse que los actos que afectan las relaciones entre el Estado y el particular, respecto a la forma de explotación de una concesión, son regulados por disposiciones administrativas de derecho público, que aseguren el interés general, el debido aprovechamiento de la riqueza pública, o la atención de un servicio público.

Es primordial recalcar que en esta clase de actos los particulares no gozan de un derecho preexistente sobre el servicio público, pues de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Federal, el Estado es el titular originario de ellos y conserva en todo momento la facultad de suspendenerlos provisionalmente.

De ahí que, esta autoridad estima pertinente en términos de los artículos 28 y 115, fracción III, de la Constitución Federal, reasumir provisionalmente la prestación del servicio público; en aras de garantizar el interés social y orden público a favor de los gobernados.

Que derivado de todo lo anteriormente expuesto y fundado, para los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, es dable concluir que **deviene procedente autorizar** se destine el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado como "11/13", **como sitio de disposición provisional emergente**, para depositar todos los residuos Municipales, que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo, de ahí que corresponde instruir al Síndico Municipal para que en su carácter de Apoderado Jurídico de este Ayuntamiento, informe a la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, dentro del expediente administrativo ambiental PPA/DP/DPAA/0142/2023, que el sitio denominado como "11/13", será destinado como área de disposición provisional emergente, así como a los Municipio de Isla Mujeres y Puerto Morelos, ambos del Estado de Quintana Roo, esto por una temporalidad de hasta seis meses, con el propósito de atender la situación de emergencia.

21

5. 2022

De la misma manera, se requiere al organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN), la activación del **PROGRAMA O PLAN DE CONTINGENCIA** o accidentes, enfocado en las deficiencias detectadas en el acta de inspección, debiendo rendir **un informe correlacionado** del suceso que motivó la activación del protocolo y las acciones que se recomiendan para efectos de contener la afectación, además de la eficiencia de este, en términos del último párrafo de la cuarta medida de remediación decretada por la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo; de ahí que en esta oportunidad se tenga a bien someter a la consideración de este órgano colegiado de gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – En virtud de las medidas de seguridad impuestas por la Procuraduría de Protección al Ambiente, consistente en la clausura parcial temporal de las actividades de operación del sitio de disposición final de residuos, predio ubicado en la parcela 196 Z1P1, Lote 01, Manzana 43, Supermanzana 58, de la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, así como las observaciones de hecho y derecho realizadas por dicha procuraduría durante la realización de la inspección de maras, se determina que existe **una situación insuperable temporal** para que se puedan continuar prestando los servicios de limpia en su etapa de disposición final de los residuos sólidos urbanos, en los términos establecidos en el contrato de concesión relativo, por lo tanto se aprueba la **suspensión temporal de la concesión del servicio** hasta en tanto cesen o desaparezcan las condiciones que imposibilitan su prestación, sin que lo anterior deslinde a la concesionaria de las obligaciones de mitigación, restauración y remediación necesarias, que con motivo las medidas emergentes deben realizarse; por consiguiente, notifíquese de forma personal a la persona moral denominada Promotora Inmobiliaria Majahual S.A. de C.V. responsable de la prestación del Servicio Público de Limpia en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su etapa de disposición final, de los residuos sólidos urbanos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. – Se aprueba con base en la propuesta del organismo público descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCUN) y en la opinión técnica y especializada emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado como "11/13", mismo que cumple con los lineamientos y requerimientos necesarios **para operar de manera provisional como** Centro Intermunicipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en concreto las relativas a la geomembrana o equivalente encaminadas a evitar que los lixiviados sean filtrados al suelo directo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y que será destinado como **sitio de disposición provisional emergente**, para que sean depositados todos los residuos Municipales que se generen en los Municipio de Benito Juárez, Isla Mujeres y Puerto Morelos, todos del Estado de Quintana Roo, esto en cumplimiento a la medida de protección ordenada por la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, y se autoriza la utilización del sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado como "11/13" de manera provisional, esto por una temporalidad de hasta seis meses con el propósito de atender la situación de emergencia.

TERCERO. – Se instruye al Síndico Municipal para que, en representación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su carácter de apoderado jurídico de este Ayuntamiento, informe a la H. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, dentro del expediente administrativo ambiental identificado con las siglas PPA/DP/DPAA/0142/2023, que el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado como "11/13", será destinado como área de disposición provisional emergente por una temporalidad de hasta seis meses, mismo que servirá para operar de manera provisional como Centro Intermunicipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

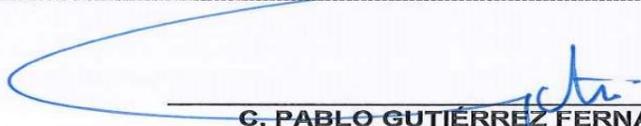
CUARTO. – Se autoriza al organismo descentralizado de la administración pública municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIREVOL CANCÚN), para que a través de una empresa con capacidad administrativa, financiera, técnica y operativa necesarios, preste el servicio público de limpia en su etapa final de disposición de residuos sólidos y opere de manera provisional como Centro Intermunicipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos el sitio ubicado en el Kilómetro 4 de la Carretera Rancho Viejo, en la Parcela 1113 del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado como "11/13".

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

SEXTO.- Publíquese en presente acuerdo en términos de ley.-----

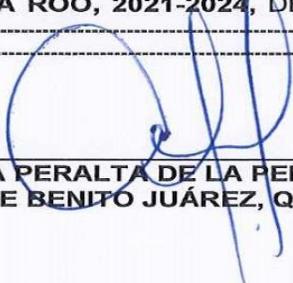
506023

EL CIUDADANO **PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ**, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **18 DE JULIO DEL 2023**. -----



G. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA **LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024**, DE FECHA **18 DE JULIO DEL 2023**. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

5-11

5-11



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.